



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 85

Sábado 15 de Abril

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 97, correspondiente al día 7 de Abril de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 3 de Abril de 1950 por la que se cumplimenta lo dispuesto en el artículo 23 de la vigente Ley de Presupuestos sobre refundición de tipos de gravamen y recargos de las tarifas segunda y tercera de la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza mobiliaria.

Ilmo. Sr.: El artículo 23 de la Ley de 22 de Diciembre de 1949 por la que se aprobaron los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1950, dispone que las cuotas que correspondan a exigir y liquidar por las Tarifas segunda y tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, sufrirán, a partir de 1 de Enero del año en curso, los siguientes recargos para el Tesoro:

Diez por ciento las de la Tarifa segunda, excepto las correspondientes al número primero, que no sufrirán recargo alguno.

Quedan igualmente exceptuadas las cuotas que, por el número tercero de dicha Tarifa, correspondan a los intereses fijos de las obligaciones, cédulas, bonos o títulos equivalentes, emitidos por cualquier clase de Corporaciones, Entidades o Sociedades.

Quince por ciento las cuotas de la Tarifa tercera, previa supresión en estas últimas del recargo del 5 por 100 establecido en el artículo 24 de la Ley de 23 de Diciembre de 1948 y Orden ministerial de 30 del mismo mes y año.

El expresado artículo 23, en su último párrafo, autoriza al Ministro de Hacienda para refundir los tipos de gravamen y los recargos en las Tarifas segunda y tercera de Utilidades y para establecer los resultantes de orden inferior a las décimas de unidad, por lo que, haciendo uso de la citada autorización,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los tipos de gravamen aplicables para determinar las cuotas del

Tesoro que corresponda exigir y liquidar por las Tarifas segunda y tercera de la expresada Contribución a partir de 1 de Enero de 1950, serán los que a continuación se señalan:

TARIFA 2.ª Número 2.º A)

Si el dividendo o la participación representa por 100 del respectivo capital		Tipo de gravamen por 100 del dividendo o participación
Más de	Sin exceder de	
—	4	7,9
4	5	8,7
5	6	10,5
6	7	12,3
7	10	13,5
10	14	14,5
14	20	15,0
20	25	15,4
25	—	22,7

Número 2.º B)

Tipo único: 7,20 por 100.

Número 3.º

Los intereses fijos de las obligaciones, cédulas, bonos o títulos equivalentes, emitidos por cualquier clase de Corporaciones, Entidades o Sociedades, tributarán al 24 por 100, y todos los demás conceptos comprendidos en este número al 26'40 por 100.

Epígrafe adicional A). — Propiedad intelectual

Cuando el dominio de las obras pertenezca a sus autores 6,66 %

Cuando el dominio de las obras pertenezca a su viuda e hijos menores.. 13,2 %

Y si la propiedad pasa a otras personas o entidades, salvo en el caso de que estas personas o entidades estén gravadas por la Tarifa 3.ª de Utilidades..... 26,4 %

Refundiciones, cuando no se trate de obras refundidas por el mismo autor 19,8 %

Rendimientos obtenidos como consecuencia de la venta, la cesión, el arrendamiento o la utilización en general, de producciones cinematográficas o gramofónicas y de patentes, marcas y procedi-

mientos de fabricación, transformación y conservación de productos ... 19,8 %

Epígrafe adicional B)

Arrendamiento de minas... 26,4 %

Epígrafe adicional C)

Gravamen sobre desembolsos suplementarios no exigidos al emitir o poner en circulación acciones.

Cuando las reservas computables representen respecto del valor nominal de las acciones antiguas y de las nuevas que se pongan en circulación:

Sin exceder del 50 por 100	3,3 %
Más del 50 por 100, sin exceder del 100 por 100..	6,6 %
Más del 100 por 100, sin exceder del 150 por 100.	11,0 %
Más del 150 por 100, sin exceder del 200 por 100.	16,5 %
Más del 200 por 100	22,0 %

Epígrafe adicional D)

Arrendamiento de negocios, bienes o cosas.... 22 %

TARIFA 3.ª

La escala contenida en la disposición séptima queda sustituida por la siguiente:

Núm.	Si el beneficio representa por 100 del capital		Tipo de gravamen por 100 del beneficio
	Más de	Sin exceder de	
1	0	4	15,10
2	4	5	16,50
3	5	5,50	18,30
4	5,50	6	19,80
5	6	6,50	21,20
6	6,50	7	22,40
7	7	7,50	23,50
8	7,50	8	24,50
9	8	9	25,50
10	9	10	26,30
11	10	11	27,10
12	11	12	27,80
13	12	13	28,40
14	13	14	28,90
15	14	15	29,50

16 Si los beneficios excedieren del 15 por 100 del capital, se gravarán en la siguiente forma:

a) Una suma igual al referido 15 por 100, al tipo del número 15; y

b) El resto del beneficio, a razón del 34,50
La suma de ambos produc-

tos parciales constituirá la cuota correspondiente.

Las Sociedades regulares colectivas y las comanditarias que no tengan acciones tributarán conforme a la escala precedente, pero sin que en ningún caso pueda exceder el gravamen del 24,80 por 100. Los beneficios de los comerciantes e industriales individuales se gravarán por los tipos contenidos en la escala anterior, si bien el gravamen no podrá exceder, en ningún caso, del 22 por 100.

DISPOSICION 8.ª

Cuota mínima sobre el capital

Empresas sometidas a este régimen, a tenor de lo establecido en dicha disposición..... 6 %

Sociedades acogidas a lo establecido en la segunda disposición transitoria de la Ley de 31 de Diciembre de 1942..... 20,70 %

Cuota mínima sobre primas

Ramos de vida, accidentes, marítimos y de transportes 1,30 %

Ramo de incendios y los demás cuyo fin sea la reparación o indemnización de daños o perjuicios en las cosas o propiedades. 4,10 %

2.º Las Sociedades españolas que tengan la totalidad de sus negocios en el extranjero, por lo que se refiere a la Tarifa 3.ª de la Contribución de Utilidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de 16 de Diciembre de 1940 serán gravadas con los tipos contenidos en la Ley reguladora de 22 de Septiembre de 1922, con los aumentos autorizados por el artículo sexto de la Ley de 31 de Diciembre de 1946 y artículo 23 de la Ley de 22 de Diciembre de 1949.

3.º El recargo establecido por la base 51 de la Ley de 17 de Julio de 1945, modificado por el Decreto-Ley de 28 de Noviembre de 1947, que se liquide o se haya liquidado sobre las cuotas de la Tarifa 3.ª de Utilidades a partir de 1 de Enero de 1950, se imputará al Tesoro, cualquiera que sea el período a que el ejercicio económico de la Empresa corresponda.

Este recargo se continuará aplicando sobre cuotas líquidas, y de su importe se deducirá, en su caso, al



cantidad satisfecha por recargo provincial sobre las cuotas de la Contribución Industrial y de Comercio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1950.—
J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

1354

En el «Boletín Oficial del Estado», número 102, correspondiente al día 12 de Abril de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 24 de Marzo de 1950, por el que se regulan los estudios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

La Ley de Bases de dieciséis de Julio último señaló las directrices a que debe ajustarse la tarea docente en los Centros de Enseñanza Media y Profesional. Sus líneas generales señalan una triple finalidad para la actividad de los Centros mencionados: el Bachillerato Profesional, propiamente dicho, la implantación de cursos ampliatorios y el desarrollo de estudios especiales que eleven el nivel cultural y técnico de la comarca.

Para el Bachillerato Profesional, nervio de aquella actividad, se traza un cuadro de disciplinas comunes, determinado por la uniformidad posible de la acción formativa en conjunto, sin perder de vista, al ponerlo en práctica, la proyección de las explicaciones de clase hacia el interés exigido por cada una de las modalidades. A matizar este cuadro común vienen luego otras disciplinas especiales de la formación agropecuaria, industrial-minera, marítima y de profesiones femeninas; disciplinas especiales que todavía admitirán un perfil característico, según la economía peculiar de la respectiva comarca; y cuya concreción, apreciada por el Patronato Provincial y por el Ministerio, deberá reflejarse en la Carta fundacional de cada Centro.

Para proporcionar a los alumnos, una vez terminados los estudios del Bachillerato Profesional, la posibilidad de ampliar sus conocimientos en este orden, se apunta la organización de cursos ampliatorios, de adaptación profesional y de coordinación de las distintas modalidades, entre las cuales no será, ciertamente, la de menos importancia la participación femenina en el campo y en la industria.

Finalmente, de acuerdo con la Ley de Bases, se preve el establecimiento y desarrollo anual de cursos teórico-prácticos sobre materias de interés para la comarca, que, a un mismo tiempo, mejoren los conocimientos generales y la actividad profesional de aquellos que, por cualquier circunstancia, no estén en condiciones de seguir los cursos ordinarios.

Aunque la formación total del alumno alcance al conjunto de la docencia, como objetivo total de la misma, el Decreto previene, siguiendo en esta materia la política general del Estado, el desarrollo concreto de las formaciones religiosa y del espíritu nacional, así como la Educación física a lo largo de los estudios del Bachillerato que se reglamenta.

Es de advertir, por último, que las tareas docentes, a que se refiere el presente Decreto, no interfieren ni

afectan en modo alguno a las enseñanzas técnicas o profesionales que actualmente dependen de los diversos Departamentos Ministeriales e instituciones encuadradas en ellos, ni tampoco a los títulos o diplomas que hoy se expiden, a base de tales enseñanzas. Esto no impide que dichos Organismos puedan hacer uso de lo establecido en el párrafo último de la base décima de la Ley de Bases de dieciséis de Julio último, cuando lo estimen conveniente, con sujeción a las normas en vigor.

Por todo ello, de conformidad con la propuesta del Patronato Nacional encargado de tales enseñanzas, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo primero.—Los estudios que se cursen en los Centros de Enseñanza Media y Profesional, en sus diversas modalidades, se acomodarán a las normas generales del presente Decreto.

CAPITULO PRIMERO

Del ingreso

Artículo segundo.—El ingreso a cursar los estudios, a que se refiere el artículo anterior, se hará previa demostración de haber cumplido diez años de edad o cumplirlos dentro del año natural en que se sufra el examen, reunir las condiciones de sanidad reglamentarias y haber vencido favorablemente un examen sobre materias de enseñanza primaria, ante Tribunales designados por los Directores de los Centros respectivos y cuya composición será de tres Profesores, de los cuales, por lo menos, uno será numerario.

Este examen será calificado en la forma que indica la base novena de la Ley de dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve y el número de matrículas de honor será limitado y no podrá exceder del diez por ciento del número total de examinandos.

Los aspirantes a ingreso, como los alumnos que cursen más tarde los estudios, estarán acogidos a lo dispuesto en la vigente Ley de Protección Escolar.

Artículo tercero.—Quedan exentos del examen, a que se refiere el artículo anterior, quienes acrediten haber cursado el cuarto periodo de graduación escolar previsto por el artículo dieciocho de la vigente Ley de Educación Primaria.

CAPITULO SEGUNDO

Del Plan de estudios

Artículo cuarto.—Los estudios completos del Bachillerato Profesional se integran en estos dos grupos:

- Estudios comunes.
- Estudios especiales de cada modalidad.

El conjunto de ambos se distribuye en cinco cursos, con escolaridad rigurosa de cinco años.

Artículo quinto.—Los estudios comunes abarcarán los ciclos siguientes:

Ciclo Matemático

Primer curso: Nociones de Aritmética y Geometría.

Segundo curso: Aritmética.

Tercer curso: Geometría.

Cuarto curso: Álgebra y Trigonometría.

Quinto curso: Aplicación de las matemáticas a la modalidad respectiva, según se detalla en el artículo siguiente.

Ciclo de Lenguas

Primer curso: Lengua española.

Segundo curso: Lengua española y Nociones de Literatura.

Tercer curso: Latín.

Cuarto curso: Francés, primero, o inglés, primero (a elección del alumno).

Quinto curso: Francés, segundo, o inglés, segundo (según la elección anterior).

(Continuará)

1427

Diputación Provincial

EXTRACTO de la resolución adoptada por la Presidencia de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno, el día 14 de Marzo de 1950.

Suprimir la gratificación que por la Consulta de Higiene Mental pasa en el Instituto Provincial de Higiene, el Director de la Casa de Salud.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 13 de Abril de 1950.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

1444

Hermanidad Sindical Mixta DE ALCANTARA

Aprobados por este Cabildo Sindical los Presupuestos Ordinario y Especial de Guardería Rural y Policía para el año 1950, con sus listas cobratorias, según se establece en las disposiciones vigentes, quedarán expuestas al público por quince días desde el día 17 del actual al 5 de Mayo próximo, ambos inclusivos, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de Alcántara y oficinas de la Hermanidad.

Durante este plazo pueden ser examinados y presentarse reclamaciones, las que en caso de no estimarse justas, el interesado podrá recurrir en alzada ante la Delegación Provincial de Sindicatos, en término de ocho días, contados a partir del que se le notificare su desestimación.

Igualmente estarán expuestas por el mismo plazo las liquidaciones de ambos presupuestos correspondientes al ejercicio de 1949, y los justificantes correspondientes para quienes deseen comprobarlos.

Por la Patria, el Pan y la Justicia.
Alcántara, 10 de Abril de 1950.—
El Jefe de la Hermanidad, Felipe Nevado.

(49'50 pstas.)

1429

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial, se ha presentado escrito de fecha 17 de Marzo último, por el Letrado don Martín Palomino Mejías, a nombre de don Domingo Carasco Donaire, don Antonio Cortés Collado y don Pedro Guillén Solano, interponiendo recurso contencioso sobre anula-

ción del acuerdo del Ayuntamiento de Valdefuentes de 1.º de Noviembre de 1949, en el que se imponía como obligación de reintegrar en Arcas Municipales, la cantidad de 2.688'40 pesetas, 1.400 pesetas y 4.895'11 pesetas, respectivamente, como responsable de citada Corporación, y habiendo sido tenido por interpuesto por providencia de este día, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los interesados que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 5 de Abril de 1950.—El Secretario, Galo M. Barca.-V.º B.º, el Presidente, Julio González.

1445

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial, se ha presentado escrito de fecha 10 de Marzo último, por don Braulio Paz Sánchez, interponiendo recurso contencioso administrativo contra los acuerdos del Ayuntamiento de Torremenga, de 5 de Noviembre y 20 de Agosto del pasado año, por los que se acordó reclamar a aquél determinada cantidad, que según la expresada Corporación le corresponde satisfacer proporcionalmente por gastos de inspección Gubernativa y formalización de cuentas de los años 1937 a 1946, y habiendo sido tenido por interpuesto por acuerdo de este día, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se verifica, para conocimiento de los interesados que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 5 de Abril de 1950.—El Secretario, Galo M. Barca.-V.º B.º, el Presidente, Julio González.

1446

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial, se ha presentado escrito de fecha 10 de Marzo último, por doña Teodora Mateos Vicente, como viuda de Félix Simón, interponiendo recurso contencioso administrativo contra los acuerdos del Ayuntamiento de Torremenga, de 5 de Noviembre y 20 de Agosto del pasado año, por los que se acordó reclamar a aquél determinada cantidad, que según la expresada Corporación le corresponde satisfacer proporcionalmente por gastos de inspección Gubernativa y formalización de cuentas de los años 1937 a 1946, y habiendo sido tenido por interpuesto por acuerdo de este día, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se verifica, para conocimiento de los interesados que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 5 de Abril de 1950.—El Secretario, Galo M. Barca.-V.º B.º, el Presidente, Julio González.

1447



Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado de la zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor de paradero desconocido doña Araceli Solano Peñas, por débitos al Tesoro Público del concepto de la Contribución Rústica, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

Providencia:

Resultando de las averiguaciones practicadas, que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad.

Considerando que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que en el término de ocho días, comparezca en este expediente justificando su personalidad, señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole, que si no cumple el requerimiento en indicado plazo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que se requiera al deudor de paradero desconocido doña Araceli Solano Peñas, para que comparezca en este expediente al objeto de hacer efectivo su débito, que por el concepto de Contribución Rústica corresponde a los años de 1948 y 1949, que asciende por principal, recargos de apremio y costas causadas a la suma de ciento noventa y dos pesetas cuarenta céntimos, apercibiéndole que si deja transcurrir mencionado plazo, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo y firmo en Salvatierra de Santiago a cinco de Abril de mil novecientos cincuenta.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor de paradero desconocido, para que comparezca en el expediente ejecutivo incoado en su contra por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle Puente, de esta villa.

Dado en Salvatierra de Santiago a cinco de Abril de mil novecientos cincuenta.—El Agente, Manuel López.

Sr. Deudor de paradero desconocido doña Araceli Solano Peñas. 1430

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, contra los herederos de paradero desconocido de don Mariano Peñas Sánchez, les ha sido embargada para la realización de dicho débito la siguiente finca rústica: Parcela número 10 del polígono 17, al sitio denominado «Huerto de la Becerra», de este término municipal, de cabida 18 áreas y 30 centiáreas; linda por el Norte,

María Tejada Delgado y otro; Sur, Trinidad Peñas Rodríguez y otro; Este, Juan Rincón Vizcaino, y Oeste, Sexmo de la Maleza.

Y para notificar la traba a subdichos herederos de paradero desconocido que fueren declarados en rebeldía por no haber comparecido en el expediente a pesar de haber sido requeridos para ello mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 44, de fecha 24 de Febrero de 1949, se extiende la presente cédula por duplicado en Salvatierra de Santiago a cinco de Abril de mil novecientos cincuenta.—El Agente, Manuel López.

S es. herederos de paradero desconocido de D. Mariano Peñas Sánchez.

Don Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra los herederos de paradero desconocido de don Mariano Peñas Sánchez, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica.

Certifico: Que en el expresado expediente ejecutivo aparece la que copada literalmente, dice: «Diligencia.—En la villa de Salvatierra de Santiago, a las once horas del día cinco de Abril de mil novecientos cincuenta, yo el instructor de este expediente, en presencia de los testigos D. Francisco Moreno Fernández y don Timoteo Solís Rodríguez, he leído en alta voz en los estrados de esta Oficina Ejecutiva, la cédula de notificación de embargo de bienes inmuebles, dirigida contra los herederos de paradero desconocido de don Mariano Peñas Sánchez, contra los cuales se sigue este procedimiento, por estar dichos herederos declarados en rebeldía con arreglo a lo que dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.—Y para que conste y acreditar la notificación en forma legal, extiendo la presente diligencia que firman los testigos presenciales conmigo, de que certifico.—Testigo, Francisco Moreno.—Testigo, Timoteo Solís.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.—Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en las tablas de edictos de este Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente testimonio por duplicado en Salvatierra de Santiago a cinco de Abril de mil novecientos cincuenta.—Manuel López. 1431

Juzgados

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio con el número 47 de 1948, contra el vecino de Casas del Monte, Andrés Sánchez García, para hacer efectiva la multa de 1.500 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, habiéndose embargado como de la propiedad del mismo, tasado y saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera, el inmueble siguiente:

Una finca a la Lanchuelilla, del término de Casas del Monte, dedica-

da a siembra y regadío, cuya extensión superficial no consta; que linda por Saliente, Francisco Pérez; Mediodía, Dehesa Boyal; Poniente, herederos de Andrés Sánchez, y Norte, Dehesa Boyal. Valorada en 1.800 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en segunda subasta el día cuatro de Mayo próximo, y a las once y treinta horas, sirviendo de tipo el importe de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento; no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo, y los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de aquél. No existen títulos de propiedad y su subsanación y gastos de escritura, correrán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás, 27 de Enero de 1950.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(75 psas.) 1392

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará; y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho; poniéndolos a disposición de este Juzgado; en méritos del sumario que se instruye con el número 122 de 1950, por hurto.

Señas de los semovientes

Un cerdo y una cerda, con orejas hendidas, golpe atrás en la derecha y delante en la izquierda, de cuatro meses, negros, propiedad del vecino de Arroyo de la Luz, Eufemio Reyes Moreno, que le fueron sustraídos en la noche del 30 al 31 de Marzo último, de un tino próximo al crujido de la finca «Zafilla», de este término municipal.

Dado en Cáceres a trece de Abril de mil novecientos cincuenta.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Carmelo Molins. 1436

LOGROSAN

Cédula de Notificación

En el juicio de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 447 de 1949, sobre hurto de bellotas, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Logrosán a tres de Abril de mil novecientos cincuenta; vistos por el señor don Eduardo Calzada Calles, en funciones, Juez Comarcal; los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por denuncia de la Guardia Civil de Logrosán, contra Andrés Jiménez Marques, de 31 años y Juan Calderón Colorado, de 15 años, vecinos de Zorita y el primero en ignorado paradero, sobre hurto de bellotas, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en la representación que la Ley le asigna; y

1.º Resultando que el señor Grande, Guardia 1.º, acudió a este Juzgado con escrito fecha diecinueve de Octubre último, denunciando, que sobre las doce horas, del día anterior, fueron sorprendidos Andrés Jiménez Marques y Juan Calderón

Colorado, en la finca Cerro Gordo de Arriba, de este término, cuando hurtaban bellotas, siéndoles intervenidos como unos treinta kilogramos de ellas, que eran de encina, las que quedaron depositadas en el Caserío de tal finca. Acreditóse la carencia de antecedentes del que podía tenerlos o sea el Andrés Jiménez, y que admitida la denuncia y practicadas las diligencias preliminares del juicio, ha tenido lugar, oportunamente, con asistencia del señor Fiscal, y el denunciado Juan Calderón con su padre pero no el denunciante ni el denunciado Andrés Jiménez, citado éste por cédula en el BOLETIN dictaminaron los peritos nombrados, que apreciaron en quince pesetas el valor de los treinta kilogramos de bellotas sustraídas, manifestando a continuación el Juan Calderón, que era cierto el hecho de autos y terminando el acto con el dictamen Fiscal, que apreció la comisión de falta contra la propiedad solicitando para el Andrés Jiménez, siete días de arresto y la mitad de costas, aunque estimaba que debían otorgársele los beneficios del Decreto de Indulto de 9 de Diciembre de 1949, y en cuanto al Juan Calderón, que por su menor edad se le eximiera de responsabilidad criminal, y se le amonestase, con declaración de oficio de la otra mitad de costas.

2.º Resultando probado y así se declara el hecho denunciado.

1.º Considerando que el hecho denunciado y declarado probado, es constitutivo de la falta que define y castiga el número 1.º, del artículo 587 del Código Penal, siendo responsable de ella, como autores los denunciados Juan Calderón Colorado y Andrés Jiménez Marques, si bien al primero hay que eximirlo de responsabilidad criminal, conforme al número 2.º del artículo 8.º, y en cuanto al Jiménez, ha de ser condenado a la pena de arresto, correspondiente teniendo en cuenta el precepto del artículo del mismo Código, haciéndole aplicación del indulto de 9 de Diciembre de 1949 y orden aclaratoria de 9 de Enero de 1950.

2.º Considerando que todo responsable criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente, según el artículo 19 del precitado Código, y que las costas se entienden impuestas por la Ley a mentado responsable.

Vistos los citados artículos y los demás de aplicación,

Fallo

Que debo eximir y eximo al denunciado Juan Calderón Colorado, de responsabilidad criminal, amonestándole y declarando de oficio la mitad de costas y condena a Andrés Jiménez Marques, como autor de la falta perseguida a la pena de siete días de arresto menor y abono de la otra mitad de costas, haciéndole aplicación de conformidad con el dictamen Fiscal de los beneficios del Decreto de Indulto de 9 de Diciembre de 1949 y orden de 9 de Enero de 1950, por lo que respecta únicamente a la privación de la libertad, y notifíqueses esta sentencia y si el Jiménez no hubiere regresado a Zorita por cédula en el BOLETIN OFICIAL.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Calzada.—Rubricadas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que sirva de notificación en forma al condenado Andrés Jiménez Marques, que continúa en ignorado paradero, expido la presente en cumplimiento de lo mandado que firmo en Logrosán a doce de Abril de mil nove-



cientos cincuenta. — L. Francisco Aguado.—V.º B.º, el Juez Comarcal, E. Calzada.

1432

ALCANTARA

Edicto

Don Antonio Agúndez Fernández, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que al final se expresan, robados en la noche del día 9 del corriente, del cercado del término municipal de Mata de Alcántara, llamado «Cercado del Santo», a los vecinos de Alcántara y Brozas, Pedro Lumbrera Rubio e Higinio Barrantes Sánchez, y caso de ser habidos, serán puestos a mi disposición, así como las personas o persona en cuyo poder se encuentren si no acreditasen en el acto su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el número... de 1950, por el delito de robo.

Dado en Alcántara, 12 de Abril de 1950.—Antonio Agúndez.—J. Puyot.

Objetos robados

Como de la propiedad del vecino de esta villa, Pedro Lumbrera Rubio; Un cerdo, macho, entero, de unos seis meses y sobre treinta kilogramos de peso.

Como de la propiedad del vecino de Brozas, Higinio Barrantes Sánchez; Seis gallinas blancas, dos empedradas y un gallo colorado.

1433

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 121, de 1950, por hurto de un burro, de tres años, rucio claro, pelado, desherrado, entero, pequeño, propiedad de Antonio Mayordomo Solano, vecino de La Cumbre; un burro, de dos años, rucio claro, entero, desherrado, pequeño, propiedad de Manuel Arce Chavez, vecino de La Cumbre; un burro, de un año, rucio claro, entero, desherrado pequeño, propiedad de Félix Mayordomo Serrano, vecino de La Cumbre; una burra, rucia clara, del país, de once años, alzada 1'35, propiedad de Juan Pérez Lobato, vecino de Puebla de Obando; un burro, rucio claro, de tres años, entero, pequeño, desherrado, propiedad de José Doncel Rodríguez, vecino de Puebla de Obando; una burra rucia oscura, de tres años, pelada a tijera, desherrada, talla regular, propiedad de Jacinto Cabello Toril, vecino de La Cumbre; una burra, parda clara, de nueve años, talla regular, desherrada, pelada a tijera, propiedad de Gerónimo Cabello Bermejo, vecino de La Cumbre, y dos gallinas, propiedad de Ramón Doncel Jaén, vecino de Puebla de Obando; que han sido sustraídas en la noche del día tres al cuatro del actual, en la finca «Calabazas», de este Partido Judicial.

Dado en Cáceres, 12 de Abril de

1950.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Carmelo Molins.

1435

Alcaldías

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Don Julio Rubio Marugán, Secretario del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino (Cáceres).

Certifica.—Que este Ayuntamiento adoptó en los meses de Enero y Febrero del corriente año, los acuerdos cuyos extractos seguidamente se publican:

Sesión ordinaria de 28 de Enero de 1950

1.º Se aprueba el acta de la Sesión anterior.

2.º Fueron aprobados los pagos ordenados por el señor Alcalde con cargo a los fondos municipales.

3.º Fué señalado el tipo medio de jornal de un bracero del campo en este pueblo para efectos de quintas.

4.º Se aprobó la cuenta de Depositaria del 4.º trimestre de 1949.

5.º Fué aprobada sin reparos la cuenta de cobros y pagos realizado en el 4.º trimestre de 1949, por el representante del municipio en Cáceres.

6.º Se aprobaron las cuentas de medicamentos suministrados por las Farmacias a pobres de la Beneficencia municipal en el año 1949.

7.º Se concede a don José Arroyo Serrano, autorización para rectificar una pared en la calleja de la Pedriza.

8.º Fué aprobada el alta de concierto del Gremio de Tabernas para el pago del impuesto de Consumos de Lujo en el año 1950.

Sesión ordinaria de 18 de Febrero de 1950

1.º Se aprueba el acta de la sesión anterior.

2.º Fueron aprobados los pagos ordenados por el señor Alcalde con cargo a los fondos municipales.

3.º Se rectificó el Inventario del Patrimonio Municipal.

4.º Fué aprobada la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario de 1949.

5.º Se designó Vocal del Patronato de Formación Profesional de Hervás, representante de los Municipios de la Zona Escolar, jurisdicción del mismo, al señor Alcalde de este pueblo, don Reyes Jorge Moreno Gómez.

6.º Se acordó conceder un donativo de 25 pesetas a la Delegación Provincial de Valladolid, de la Peregrinación Beato Antonio María Claret.

7.º Se acuerda sean abonadas al personal de Secretaría, Intervención, Depositaria y Servicio Provincial de Administración Local, las gratificaciones correspondientes por su Intervención en los Trabajos del Presupuesto Extraordinario del Alcantarillado.

8.º Se acordó ceder a la Delegación Provincial de Sindicatos un solar para construir la Casa Social de esta Hermandad Sindical de Labradores, y que se remita el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para efectividad del acuerdo.

Y para que conste y pueda ser insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde, en Aldeanueva del Camino, 3 de Abril de

1950.—Julio Rubio.—V.º B.º, el Alcalde, Reyes Jorge Moreno Gómez.

1324

CASILLAS DE CORIA

Don Cayetano Martín Persona, Secretario Habilitado del Ayuntamiento de Casillas de Coria.

Certifico: Que los acuerdos adoptados por la Corporación Municipal durante el pasado mes de Marzo, son en extracto los que a continuación se expresan:

Sesión ordinaria del día 7 de Marzo de 1950.

Se acuerda invertir la cantidad de 1.979'06 pesetas existentes de fondos de la Décima de Paro Obrero en jornales.

Se apueba el presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente cifrado en la cantidad de 106.843'19 pesetas tanto el de gastos como el de ingresos.

Se acuerda imponer al vecino don Florentino Rodríguez la multa de cincuenta pesetas, por pastoreo abusivo en la Dehesa Boyal.

Se designa una Comisión compuesta por el Secretario de la Corporación y el Concejal don Tomás Bueso Utrera, con el fin de pedir la inspección de la contabilidad y exponer al Excmo. Sr. Gobernador Civil la situación del Municipio, acordándose se le abonen las dietas con cargo al capítulo 2.º, artículo 1.º de Representación Municipal.

Sesión extraordinaria del día 12 de Marzo de 1950.

Se dió lectura del oficio del Excelentísimo señor Gobernador Civil, Secretaría General, Negociado 1.º número 1432 de 2 de Marzo, relativo a la devolución del expediente de jubilación del Secretario que fué don Sixto Martín Cordero, a fin de que adopte acuerdo la Corporación municipal, sobre el extremo expuesto; rectifican el acuerdo de Enero pasado los Concejales don Felipe Moreno Utrera, don Tomás Bueso Utrera y don Florencio Corrales Ramos, por estar pendiente la inspección de la contabilidad solicitada del Excelentísimo señor Gobernador Civil y no haber cumplido los setenta años de edad.

Votan en favor el derecho a la jubilación el Sr. Alcalde D. Francisco Pachecho Moreno y los Concejales D. David Rebelo Martín y D. Felipe Lorenzo Iglesias, por haber cumplido 25 años de servicios y 67 de edad.

El Secretario hizo la advertencia de que no procedía denegar la jubilación, con arreglo al artículo 44 de la Ley de Empleados Municipales de 23 de Agosto de 1924.

Como asimismo les advirtió que la responsabilidad de los cuentadantes subsiste hasta la aprobación de las cuentas en los ejercicios que han actuado sin que por ello se puedan inferir los derechos por los mismos adquiridos.

Se acuerda concertar un préstamo del Banco Hispano Americano, con domicilio social en Coria, para el pago de la cantidad de 2.279 pesetas con 50 céntimos, que ha de ser satisfecho a los 90 días, mediante la oportuna firma en la correspondiente letra; autorizando para realizar dicha operación al Concejal don Florencio Corrales Ramos; destinándose esta cantidad a satisfacer el expediente que tramita la Delegación de Hacienda por la novillada celebrada en el día de San Ramón del año 1944.

Se acuerda el publicar un bando

para recaudar con carácter voluntario todas aquellas cantidades que los contribuyentes quieran satisfacer de cargo de la Dehesa Boyal del ejercicio corriente.

Se designa Comisionado para la Concentración del Reemplazo del año 1949 al Sr. Alcalde D. Francisco Pacheco Moreno, al que serán abonadas las dietas acordadas con cargo al presupuesto corriente.

Se acuerda imponer a D. Pascual Sesma Catalán, la cantidad de cincuenta pesetas de multa y cincuenta de indemnización por pastoreo abusivo en la Dehesa Boyal; así como la multa de 25 pesetas a la vecina doña Trinidad Cruz Gutiérrez, por introducir su yunta de vacas en el Campo Escolar.

La sesión ordinaria del 26 de Marzo fué prorrogada por unanimidad para el próximo día dos de Abril.

Y para que conste y surta los oportunos efectos por si V. E. tiene a bien su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido, firmo y sello la presente que visa el Sr. Alcalde en Casillas de Coria a dos de Abril de mil novecientos cincuenta.—C. Martín.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Pacheco.

1325

GARGANTILLA

Rendidas las cuentas, general de presupuesto ordinario, de Administración del Patrimonio, de Caudales y de Valores independientes y auxiliares del presupuesto de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1949, de conformidad a lo dispuesto en el número segundo del artículo 352 del Decreto de Ordenación de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, quedan las mismas con sus justificantes y el dictamen de la Comisión expuestas al público por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Gargantilla, 10 de Abril de 1950.—El Alcalde, Celestino Hernández.

1440

CALZADILLA

Cuentas municipales

Rendidas las cuentas de presupuesto y la del Patrimonio municipal correspondientes al ejercicio de 1949, se anuncia la exposición al público de las mismas con sus justificantes en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, pueden formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar, con arreglo a lo establecido en el número 2, artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Calzadilla a 12 de Abril de 1950.—El Alcalde, F. Utrera.

1437

PESCUEZA

Edicto

Rendida la cuenta general del presupuesto o liquidación del ejercicio de 1949, y según lo ordenado en el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, quedan expuestas al público juntamente con los respectivos justificantes, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y formularse por escrito las reclamaciones o reparos de que fuesen objeto.

Pescueza a 4 de Abril de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

1401